

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0050-R

Guayaquil, 07 de junio de 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de Agosto de 2015, se establece que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos (...).”*

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) conforme a los literales c), d) y g) del artículo 5 de la Ley General de Puertos debe estudiar las mejoras para la operación de los puertos comerciales y notificar dichas recomendaciones a las entidades portuarias, realizar inspecciones periódicas a las entidades portuarias y formular observaciones, y fiscalizar el uso de todos los puertos o instalaciones marítimas o fluviales;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNNMP) en uso de sus facultades legales determinadas en el Art. 4, literal a) concedió autorizaciones para la construcción y operación de terminales o muelles, con propósitos comerciales, para específicas cargas y naves, a favor de empresas portuarias;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Puertos se establece "Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley";

Que, mediante resolución No. 012/07 de El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, expedida el 22 de febrero del 2007, actualmente Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se dispuso en el Artículo 1.- Delegar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para que proceda a emitir las autorizaciones

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0050-R

Guayaquil, 07 de junio de 2018

para la construcción y operación de muelles e instalaciones marítimas o fluviales para el tráfico de cabotaje para: la descarga de pesca, avituallamiento, aprovisionamiento de combustibles y de agua; colocación de espigones, rompeolas y muros para protección costera; instalaciones de puentes u otros tipos de facilidades sobre ríos y lagos de uso público o privado; y, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de barcos a flotes de tráfico nacional o internacional;

Que, es necesario reglamentar la operación que desarrollan las empresas portuarias u operadores portuarios, dentro de las instalaciones marítimas o fluviales que autorizadas para tráfico de nacional;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DDP-CGP-063-2018, del 08 de marzo del 2018, la Dirección de Puertos en el análisis establece que “El desarrollo de la actividad portuaria ha cambiado con los años, el movimiento de naves entre puertos por temas operativos no necesariamente se realiza con mucho tiempo de anticipación, y los cambios de muelles suelen ser tema cotidiano”. “Adicionalmente la navegación desde puertos cercanos, es de aproximadamente 24 horas, por lo que es necesario actualizar los tiempos señalados en la normativa vigente relacionada con las asignaciones de muelle” y, con memorando Nro.MTOP-DDP-2018-219-ME, de 16 de abril de 2018, establecen los valores que corresponden aplicar para el año 2018 considerando el índice anual de precios al consumidor(IPC) publicado por el INEC; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 2 de la Ley General de Puertos y en el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de Agosto de 2015.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la siguiente "Normativa Operativa para los Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional".

AMBITO DE APLICACION:

La presente Normativa Operativa será aplicada para las operaciones portuarias y maniobras que se realicen en todas las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Están sujetas a esta normativa las embarcaciones de bandera ecuatoriana y naves de bandera extranjera, de carga general, pesqueras, o naves de cualquier tipo que deseen operar en Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0050-R

Guayaquil, 07 de junio de 2018

facilidades portuarias privados autorizadas en tráfico nacional, las que al ingresar a la jurisdicción de una Autoridad Portuaria, deberán observar las disposiciones de los Reglamentos de Operaciones de cada una de ellas y las presentes normas que a continuación se detallan.

DISPOSICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN INSTALACIONES MARITIMAS Y/O FLUVIALES, TERMINALES PORTUARIOS, MUELLES Y/O FACILIDADES PORTUARIAS EN TRAFICO NACIONAL.

1. Las instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privados autorizados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), con fines comerciales, operados y administrados por Empresas Portuarias directamente o a través de Operadores Portuarios, podrán atender a aquellas naves y cargas específicas en las autorizaciones concedidas.

2. Toda carga o nave que no se encuentre dentro de la autorización específica otorgada a cada instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privados autorizados, para poder ser cargada o descargada, deberá previamente requerir la autorización de la SPTMF, para este propósito los Terminales Privados autorizados directamente, y no a través de sus Operadores Portuarios, deberán solicitar la ampliación de su actividad comercial a la SPTMF justificando la factibilidad de las ampliaciones propuestas, para los casos de cargas o naves no autorizadas.

3. Las instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a los que arriben motonaves o buques tanques en tráfico nacional y/o de cabotaje, deberán solicitar a la SPTMF la respectiva asignación de muelle, hasta con 24 horas antes del ETA de las naves.

En el caso que naves deben realizar cambio de muelle, entre instalaciones del mismo grupo económico, muelles cercanos, o ingresos de faenas de pesca el requerimiento de la agencia naviera podrá ser realizado vía mail y autorizado por la misma vía; y, regularizado al día siguiente laborable mediante la respectiva solicitud a SPTMF.

4. Toda nave que solicite el uso de instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas autorizadas lo hará por medio de la Agencia Naviera, coordinando previamente con la Autoridad Portuaria, de acuerdo a la jurisdicción en la que se encuentre, declarando la fecha, hora de atraque/desatraque, así como los servicios portuarios que utilizarán a cargo de los operadores portuarios matriculados en la SPTMF.

5. La Agencia Naviera, el Armador de buque, o el Propietario de la instalación autorizada, tendrán la obligación de obtener en la Autoridad Portuaria correspondiente, el

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0050-R

Guayaquil, 07 de junio de 2018

Código de Operación, tanto para la nave como para las instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas autorizadas, respectivamente.

6. Para las cargas peligrosas, las instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas autorizadas deberán adaptar sus procedimientos y operación al Código Internacional de Manejo de Carga Peligrosa (IMDG), y para Galápagos.

7. Las instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas autorizadas por la SPTMF, previo a la autorización para el ingreso de cualquier vehículo para entregar o retirar carga dentro de sus instalaciones, deberá exigir la presentación de la respectiva Guía de Remisión a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Servicio de Rentas Internas.

8. Todo vehículo deberá ser revisado a su ingreso en el terminal portuario o muelle, debiendo ser pesado para corroborar la Norma de Límite de Pesos y Medidas, y presentar las matrículas actualizadas emitidas por el MTOP.

9. Para el caso específico de cargas relacionadas a Vehículos y motores (armados y/o desarmados) hacia la Provincia de Galápagos, el Terminal Portuario Público o Privado, y el armador de buque, deberán solicitar, previo al embarque de esta carga, la respectiva autorización de ingreso por parte del Comité de Vehículos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, así como la autorización especial para transporte de vehículos y botes a Galápagos expedido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

10. Todos los Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privados autorizados por la SPTMF, deberán tener su Reglamento Interno, en el cual incluirán entre otros, lo siguiente:

- La nómina de los operadores portuarios matriculados en la SPTMF.
- La lista de equipos que se utilizarán en las operaciones de carga/descarga.
- El número de cuadrillas y el total de personal de estibadores.
- Horario y cronograma de atención para la recepción de carga.
- Presentación de la manifiesto de carga final para conocer el detalle de la carga embarcada o desembarcada.
- Implementar medidas de Seguridad industrial para la preservación de la seguridad del personal en las áreas operativas.
- Señalética horizontal y vertical de las áreas del terminal.
- Planos de las instalaciones actualizados, para orientación del personal que se encuentre al interior del terminal o muelle, en caso de emergencia.

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0050-R

Guayaquil, 07 de junio de 2018

- Asignación de espacios de bodegas cubiertas o techadas, para la preservación de las cargas que se operen.
- La obligación de usar embalajes normados por el INEN, AGROCALIDAD, o cualquier otro que sea autorizado por la SPTMF

Las normas para autorizar la solicitud de uso de muelle, incluirá el tiempo total del mismo.

Art. 2.- Para efectos de la determinación del cálculo valor a pagar por concepto de la contribución indicada Art. 8, lit. b) de la Ley General de Puertos, se estará a lo dispuesto en los valores establecidos en la siguiente tabla:

Conceptos	Unidad	TARIFA
Muellaje	Mts/Esl/Hra	0,1666
Abarloamiento *	Mts/Esl/Hra	0,0833
Uso de Infraestructura		
Carga Embarcada		
Carga General	TON	1,4107
Gráneles Sólidos	TON	1,1108
Gráneles Líquidos	TON	0,7998
Contenedores	TEU	17,7725
Contenedores Vacíos	BOX	5,2164
Carga Desembarcada		
Carga General	TON	2,6103
Gráneles Sólidos	TON	1,2662
Gráneles Líquidos	TON	0,8887
Contenedores	TEU	42,2097
Contenedores Vacíos	BOX	5,2164

Nota: Las naves que sean autorizadas a atracar abarloadas a otras o perpendicularmente a los muelles, pagarán el 50% de la tarifa de uso de muelle, para la determinación de la base imponible, que sirve de cálculo para la contribución del 5% determinada por la Ley General de Puertos.

Las tarifas establecidas como base para el cálculo de la contribución antes señalada, serán actualizadas anualmente, para cuyo efecto, se tendrán en consideración el índice anual de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, a diciembre del año anterior al ajuste.

Los autorizados para operar instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privados con fines comerciales deben reportar su liquidación del 5% dentro del término de 3 días del mes siguiente al que se reporta, caso

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0050-R

Guayaquil, 07 de junio de 2018

contrario se aplicará una multa de 10 salarios básicos unificados, la cual constará en la orden de pago.

La Dirección de Puertos elaborará el reporte mensual de liquidación del 5% y lo remitirá a la Unidad Administrativa Financiera en los siguientes 5 días término a la presentación del reporte.

La Unidad Administrativa Financiera realizará la notificación con la orden de pago emitida por dicha unidad.

El pago de la contribución lo efectuará el contribuyente mensualmente, en el plazo de 5 días siguientes a la fecha de la notificación.

Disposición Reformatoria

Única.- Sustitúyase en el Art. 3. de la Resolución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos 032/04 del 15 de julio del 2004 publicada en el Registro Oficial Nro. 391 del 3 de agosto del 2004, el primer punto por el siguiente:

- *“Presentar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la solicitud de asignación de acuerdo al formato elaborado por dicha Dirección, acompañada del manifiesto de carga, con 72 horas de anticipación al arribo de la nave, en el caso de puertos cercanos en Colombia y Perú hasta con 24 horas de anticipación.”*

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese las resoluciones: Nro. SPTMF 249/12 del 30 de agosto del 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 813 del 19 de octubre del 2012; Resolución MTOP-SPTM-2015-0122-R, del 07 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 625 del 11 de noviembre del 2015; y, Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0085-R del 02 de junio del 2016, publicada en el Registro Oficial No.800 del 19 de julio del 2016.

Dos.- Deróguese la Resolución Nro.MTOP-SPTM-2018-0024-R del 21 de marzo de 2018.

Disposición Final

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Segunda.- La Dirección de Puertos se encargará de velar por su fiel cumplimiento.

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0050-R

Guayaquil, 07 de junio de 2018

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-2018-219-ME

Anexos:

- historial_base_calculo_contribución_5%_a_enero_20180640870001527167533.xls

bd/xs/cr/mc